

que se le declarase con derecho á ser indem-
nizado por los daños y perjuicios que habia
sufrido en los diez meses que tuvo á su car-
go el arriendo y que fijaba en la cantidad
de 25.709'10 pt.^{as} por mes que era la canti-
dad que habia pagado y no pudo rean-
dar por el cupo del extrarradio = Result.^{do}
que parado el expediente á informe de
la Direc.^{ca} de lo Contencioso lo evacuó en 17
de Junio de 1891 en el sentido de que no ain-
ta derecho á D. Lázaro Ballasteros para la pre-
tension que deducia pero que por equidad
y atendidos los precedentes del asunto existian
méritos para acceder á la indemnizacion so-
licitada, debiendo formarse un encabezamien-
to especial para exigir á los habitantes del
extrarradio de Murcia el impuesto que ha-
bian dejado de satisfacer durante los 10
meses que duró el contrato de Ballaste-
ros = Result.^{do} que conforme con el dictamen
de la Direccion de lo Contencioso, la de Con-
tribuciones indirectas elevó exped.^{te} para la
resolucion del Minist.^o en 30 de Junio de
1891 = Result.^{do} que por R.O. de 11 de Diciembre

